

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
SALA DE DECISIÓN

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

RADICACION : 76-001-33-31-016-2009-00360-01
ACCIÓN : POPULAR
DEMANDANTE : CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA Y CARMEN TULIA TASCÓN MERA.

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR A. VALERO NISIMBLAT

Resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la coadyuvante Personería Municipal de Santiago de Cali, contra la sentencia del 13 de enero de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

El señor CLAUDIO BORRERO QUIJANO actuando en nombre propio instauró demanda en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR, establecida en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada en la Ley 472 de 1998, contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la señora CARMEN TULIA TASCÓN MERA, con el objeto de obtener la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público. Aunado a lo anterior, solicita se se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1) Declarar que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través del Alcalde Municipal o quien haga sus veces, violó con sus acciones y omisiones los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público.

2) Declarar que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a través de su representante legal o quien haga sus veces, ha violado el derecho colectivo a la moralidad administrativa, con las acciones y omisiones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la Notaría Octava del Círculo de Cali y la Notaría Séptima del mismo círculo.

3) Declarar que la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE violó los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, con las acciones del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali y las omisiones de la Fiscalía 97 Seccional de Cali adscrita a la Unidad de Delitos contra la Administración Pública.

4) Declarar que CARMEN TULIA TASCÓN MERA, ha violado con sus acciones y omisiones los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización de los bienes de uso público ejidales.

5) En consecuencia de lo anterior, se declaren sin efecto jurídico los siguientes actos jurídicos que lesionan el bien de uso público, denominado ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ NORTE o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o la CURTIEMBRE:

- a) Escritura Pública 2586 de la Notaría Octava del Círculo Notarial de Cali.
- b) Escritura No. 1255 del 6 de abril de 2000 de la Notaría Octava del Círculo de Cali.
- c) Sentencia 312 del 22 de noviembre de 2006 proferida por el Juez 21 Civil Municipal de Cali.
- d) Sentencia 212 del 12 de julio de 2006 proferida por el Juez 21 Civil Municipal de Cali.
- e) Sentencia 220 del 21 de julio de 2006 emanada del Juez 21 Civil Municipal de Cali.
- f) Escritura pública No. 5693 del 9 de diciembre de 2008, de la Notaría Séptima del Círculo de Cali
- g) Escritura pública No. 2989 del 21 de septiembre de 2009, de la Notaría Octava del Círculo de Cali.

6) Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cancelación o cierre de las matrículas inmobiliarias Nos. 370-253074, 370-753618, 370-766346, 370-806886, 370-806887, 370-806888, 370-806890, 370-806891.

7) Ordenar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que a través del Subdirector de Catastro del Municipio de Cali, proceda a cancelar o cerrar las fichas catastrales que identifican los predios de las matrículas inmobiliarias Nos. 370-253074, 370-753618, 370-766346, 370-806886, 370-806887, 370-806888, 370-806890, 370-806891.

8) Ordenar a los notarios respectivos la cancelación de todas y cada una de las escrituras e instrumentos públicos que se registran con las matrículas 370-806886, 370-806887, 370-806888, 370-806890, 370-806891, y de todas las matrículas inmobiliarias que se hayan abierto y/o se abran en el futuro en base a estas.

9) Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la apertura de la Matricula Inmobiliaria No. 370-254418.

10) Ordenar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de su representante legal que proceda a realizar la actualización del área y cabida de la matrícula inmobiliaria No. 370-254418, actualizar la ficha catastral identificada con el No. COD UNICO: F - 05300280001 mediante escritura pública que deberá ser registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y llevada a Catastro de Cali para su inscripción.

11) Ordenar a CARMEN TULIA TASCÓN MERA la devolución de todos los frutos civiles indexados con los intereses al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI desde el 6 de abril de 2000, hasta la fecha en que quede ejecutoriado el fallo de la acción popular que acceda a las pretensiones, en cuantía que se probase dentro del proceso.

12) Ordenar a CARMEN TULIA TASCÓN MERA el desalojo inmediato del predio de uso público, propiedad del Municipio de Cali, ejido LOMAS ALTAS DE MELENDEZ NORTE o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o la CURTIEMBRE.

13) Decretar el derecho al incentivo económico del accionante CLAUDIO BORRERO QUIJANO, indicando que por concepto de moralidad administrativa es responsable el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en cuantía de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$19.229.657.760) y por los demás derechos colectivos son solidariamente responsables los accionados en este proceso y tienen la obligación de pagar al demandante.

El demandante fundamenta su demanda en los siguientes:

HECHOS

1) El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI es propietario del bien de uso público llamado EJIDO que abarca dos (2) lotes, llamado el primero LOMAS ALTAS DE MELÉNDEZ NORTE o PAMPAS DE LA PEDREGOSA con área superficial de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS (1.572.114 M²), y el segundo lote llamado CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE con un área superficial de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2.487.968 M²), para un área total del ejido de CUATRO MILLONES SESENTA MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4.060.082 M²), de los cuales el municipio tenía en el año 2009, un saldo de TRES MILLONES SEISCIENTOS

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1) REVOCAR** la sentencia del trece (13) de enero de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, y en su lugar,
- 2) AMPARAR** el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público, previsto en el numeral e) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, vulnerado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
- 3) ORDENAR** al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI realizar las siguientes actuaciones:
 - 3.1.** Por medio de la Secretaría de Vivienda Social actualizar el aspecto físico del ejido LOMAS ALTAS DE MELÉNDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE, con el fin de que se delimite el área disponible del mismo, elaborando una nueva carta topográfica, que exprese el tamaño del bien, sus linderos y zonas aledañas, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
 - 3.2.** A través de la Oficina de Catastro realizar las acciones pertinentes para la recuperación integral de la ficha catastral identificada con el No. F-053500280001 a favor del Municipio de Santiago de Cali, subsanando las irregularidades que se suscitaron con ocasión de la llamada "Escritura Pública No. 1255 del 06 de abril de 2000" de la Notaría Octava del Círculo de Cali; actualizando los derechos reales constituidos por los ocupantes del inmueble, su situación y afectaciones, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
 - 3.3.** Mediante la Secretaría de Vivienda Social solicitar la inscripción inmediata de la limitación de dominio al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-254418, señalando en la misma que se trata de un bien ejido, una vez se dé su apertura por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
 - 3.4.** Por medio de la Secretaría de Vivienda Social, encargada de la protección de los ejidos, realizar todas las gestiones administrativas y jurisdiccionales tendientes a la recuperación del goce del ejido LOMAS ALTAS DE MELÉNDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE a favor de la ciudadanía del Municipio de Santiago de Cali, dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

4) ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, por medio del Registrador, realizar lo siguiente:

4.1. Proceder a la apertura de la Matricula Inmobiliaria No. 370-254418, originaria del ejido LOMAS ALTAS DE MELÉNDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE, una vez se surta el proceso de actualización del aspecto físico y jurídico del bien por parte del Municipio de Santiago de Cali; con el fin de que se registre el nuevo estado del ejido.

4.2. Cancelar la anotación No. 74 hecha en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-254418, que identificaba la compraventa del ejido LOMAS ALTAS DE MELÉNDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE a favor del señor ULDALINO TASCÓN ESCOBAR, a través de la llamada "Escritura Pública No. 1255 del 06 de abril de 2000" emanada de la Notaría Octava del Circulo de Cali.

4.3. Inscribir la presente sentencia en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-254418, originaria del ejido LOMAS ALTAS DE MELÉNDEZ o PAMPAS DE LA PEDREGOSA y CAÑAVERALEJO o LA CURTIEMBRE, una vez se encuentre ejecutoriada la decisión.

5) NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda.

6) De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva **CONDÉNASE** en costas en ambas instancias al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y a la señora CARMEN TULIA TASCÓN MERA como heredera única del señor ULDALINO TASCÓN ESCOBAR, de manera solidaria. Se reconocen los gastos procesales y se **FIJAN** en cinco (5) SMMLV las agencias en derecho, a favor del señor CLAUDIO BORRERO QUIJANO. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de la Corporación.

7) Para efectos del cumplimiento de esta sentencia, **INTÉGRESE** un Comité verificador constituido por el demandante, el Secretario de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, y el Personero Municipal de Santiago de Cali. El Comité deberá rendir informe al Juzgado de Primera Instancia respecto de las gestiones que se realicen para el cumplimiento de la sentencia al vencimiento de los términos indicados

8) PUBLÍQUESE la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional a costa del Municipio de Santiago de Cali.

9) una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** copia de la misma a la Oficina de Registro Público de Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, en acatamiento a lo preceptuado por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998. Así mismo, **REMÍTASE** copia al Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali con Funciones de Conocimiento o al Despacho que se encuentre conociendo del proceso penal con similitud de causa al presente litigio.

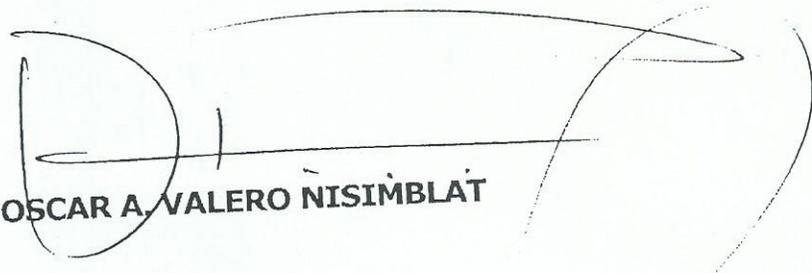
233A

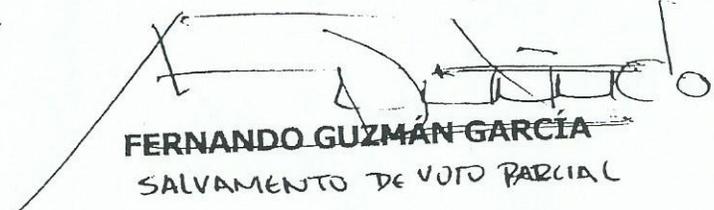
10) Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, devuélvase el expediente al Despacho de origen para lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia discutida y aprobada en sesión de la fecha.

Los Magistrados,


OSCAR A. VALERO NISIMBLAT


FERNANDO GUZMÁN GARCÍA
SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL


JHON ERICK CHAVES BRAVO
ACLARO VOTO

APR 12 10 20 AM '09